deberá de firmar a la entrada y salida, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

OCTAVA: "**EL TRABAJADOR**" disfrutará de los días de descanso obligatorios señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y que son 1º de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

NOVENA: "EL TRABAJADOR" de conformidad al artículo 77 de la Ley Federal del Trabajo disfrutará de la parte proporcional de vacaciones pagadas en proporción al número de días trabajados en el año. Los salarios que corresponden a las vacaciones, se cubrirán con una prima vacacional del 25% sobre los días que correspondan como período vacacional, que tal como lo disponen los artículos 79 y 80 de la Ley Federal del Trabajo. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el objeto del presente contrato el trabajador tendrá derecho a que se le pague una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

DECIMA: A **"EL TRABAJADOR"** se le considerará una antigüedad laboral tomando en cuenta como inicio de labores **07 DE AGOSTO DEL 2014** esto para efectos del cálculo y pago de Vacaciones, Finiquito o Liquidación, sin perjudicar al **"EL TRABAJADOR"** en el momento de la firma del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: "EL PATRON", se obliga a pagar al "EL TRABAJADOR" el importe de la parte proporcional de aguinaldo en proporción al número de días trabajados en el año de conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo. En caso de terminar la relación de trabajo antes de que se haya cumplido con el objeto del presente contrato, "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional correspondiente al tiempo de trabajo.

DECIMA SEGUNDA: "EL TRABAJADOR" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que por medio de "EL PATRON", deberá practicarse en términos de lo dispuesto en la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo en el entendido de que el médico que lo practique será designado y retribuido por "EL PATRON".

DECIMA TERCERA: "**EL TRABAJADOR**", acepta expresamente someterse a cursos de capacitación y adiestramiento, los cuales serán proporcionados de acuerdo a los planes y programas establecidos por "**EL PATRON**".

Jume 1.8